



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018  
Oficio CRH/1118/2018  
Recurso de revisión 1488/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Atotonilco el Alto  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A t e n t a m e n t e**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1488/2018**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Atotonilco el Alto**

## Fecha de presentación del recurso

**05 de septiembre de 2018**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**10 de octubre de 2018**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"...No entrega información completa..." (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



## RESOLUCIÓN

Es **infundado** el presente recurso de revisión, por lo que, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 16 de agosto de 2018.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1488/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre de 2018  
dos mil dieciocho.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1488/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO**, y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** La ciudadana presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, quedando registrada bajo el folio Infomex 03947418 requiriendo la siguiente información:

*"SUJETO OBLIGADO TENGA A BIEN DAR INFORMACIÓN DE TODAS LAS BASES Y NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS QUE HA OTORGADO A SERVIDORES PÚBLICOS DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2015 AL 02 DE AGOSTO DEL 2018. QUE LA LISTA CONTenga FECHA DE INGRESO AL SERVICIO DE CADA TRABAJADOR, EL LUGAR DE SU ADSCRIPCIÓN, SEA REDACTADA EN ORDEN ALFABÉTICO Y DEBIDAMENTE NUMERADA." (SIC)*

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** Con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**, señalando lo siguiente:

“ ...

*II.- Para dar respuesta a su solicitud esta unidad de transparencia determina que la información petitionada en la presente solicitud de acceso a la información, se encuentra en las áreas de; **RECURSOS HUMANOS**....*

... ”

***PRIMERO.-** Derivado del análisis se determina **AFIRMATIVO**, la solicitud de información pública con No. de expediente: **Info/67/2018**. De conformidad con el artículo 86 numeral uno, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina en ese sentido en razón del informe proporcionado por el área generadora de la información...” (SIC)*

**3.- Presentación del Recurso de Revisión.** El día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana interpuso recurso de revisión por comparecencia ante la oficialía de partes de este Instituto, quedado registrado bajo el folio 05710 señalando el siguiente agravio:

*"No entrega información completa."(SIC)*

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 06 seis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido ante la oficialía de partes del Instituto, el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1488/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conocieran de los recursos en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

**5.- Se admite, se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1488/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comentario.

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos adjuntos al recurso de revisión los cuales fueron admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, acorde al numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 7° de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para

que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes el día 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, según consta en las fojas 24 veinticuatro y 25 veinticinco de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Con fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que la parte recurrente el día 16 dieciséis de septiembre del presente año; de igual manera, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho en compañía de 3 tres archivos adjuntos que suman un total de 8 ocho fojas (6 seis útiles por su anverso y reverso, 2 dos útiles por su anverso), los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación al recurso de revisión de mérito, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

*...El día 20 de septiembre del 2018, la Lic. Alma Denisse Navarrete Solís, en su carácter de Director de Recursos Humanos de ese municipio, me hizo llegar un informe en contestación con oficio: DRH NUMERO 609/208, para así dar seguimiento al recurso de revisión, también manifestó en el mismo su voluntad de someterse a una audiencia de conciliación..." (SIC)*

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7° de la Ley de la materia.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado manifestó su voluntad de someterse a la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; no obstante, la parte recurrente fue omisa en pronunciarse respecto, por el cual, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior, se notificó a la recurrente a través del correo electrónico que proporcionó para ese fin, el día 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 38 treinta y ocho de actuaciones.

**7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** El día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora dio cuenta que con fecha 25 veinticinco de septiembre del presente año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de ley y sus anexos; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para tal fin, la recurrente fue omisa en manifestarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó por listas el día 03 tres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 41 cuarenta y uno de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**IV.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 07 siete de septiembre del año que transcurre, por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por el recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 05 cinco de septiembre del año en curso, registrado con el folio 05710.
- b) Copia simple de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 tres de agosto del año en curso, registrada bajo el folio Infomex 03947418.
- c) Copia simple del oficio signado por la Directora de Recursos Humanos, con fecha 10 diez de agosto del presente año, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- d) 02 dos copias simples del listado de plazas del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco que obra en 02 dos fojas una útil por su reverso y una útil por su anverso y reverso.
- e) Copia simple de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 tres de agosto del año en curso, registrada bajo el folio Infomex 03947318.
- f) 02 dos copias simples del oficio suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.
- g) Copia simple del oficio DRH.593/2018 suscrito por la Directora de Recursos Humanos, con fecha 10 diez de agosto del presente año, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- h) Copia simple del oficio DRH.595/2018 suscrito por la Directora de Recursos Humanos, con fecha 15 quince de agosto del presente año, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.